

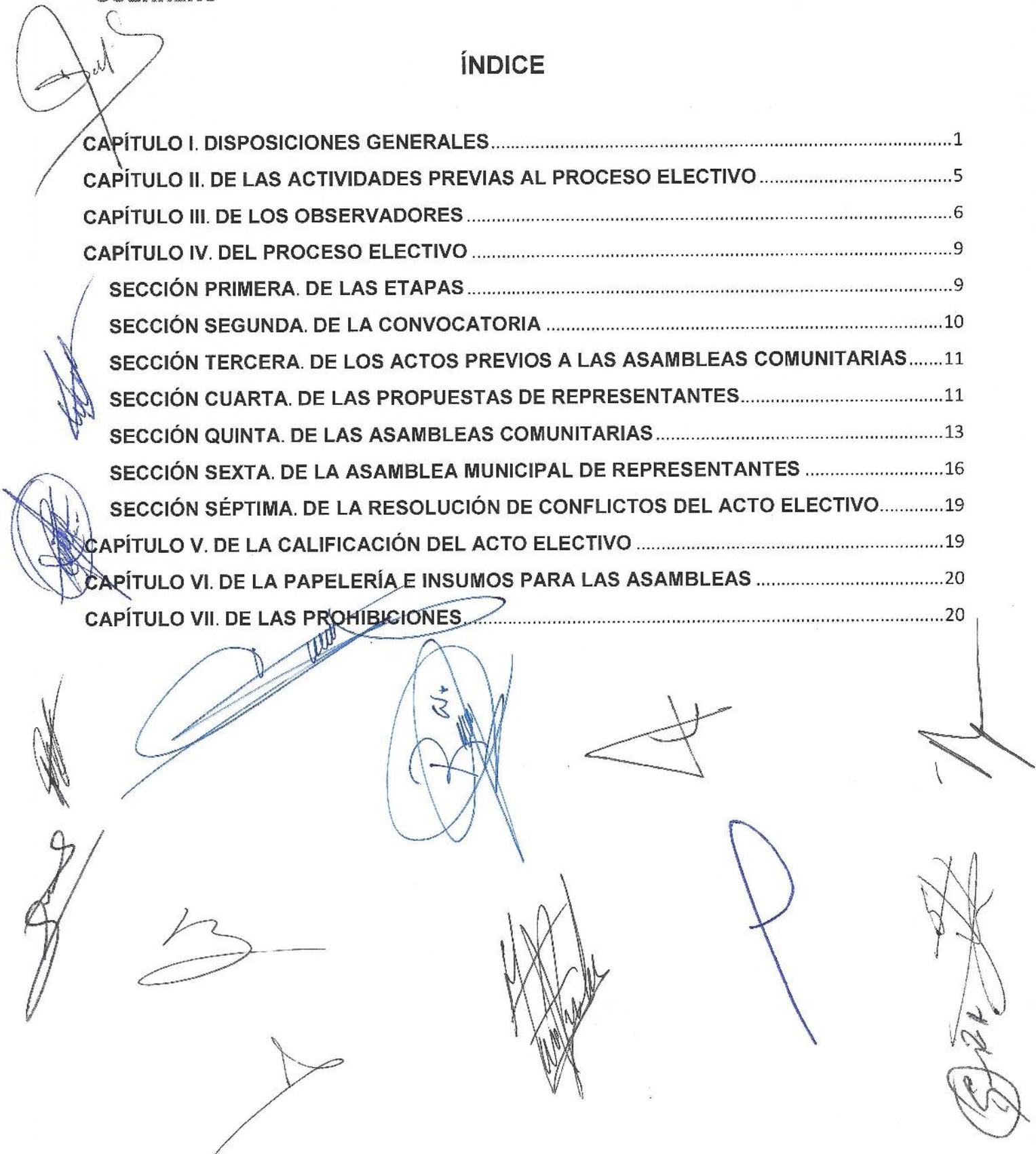


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE
REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E
INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL
POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y
COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS
LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO.....	5
CAPÍTULO III. DE LOS OBSERVADORES.....	6
CAPÍTULO IV. DEL PROCESO ELECTIVO.....	9
SECCIÓN PRIMERA. DE LAS ETAPAS.....	9
SECCIÓN SEGUNDA. DE LA CONVOCATORIA.....	10
SECCIÓN TERCERA. DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.....	11
SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES.....	11
SECCIÓN QUINTA. DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.....	13
SECCIÓN SEXTA. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES.....	16
SECCIÓN SÉPTIMA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO.....	19
CAPÍTULO V. DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO.....	19
CAPÍTULO VI. DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS.....	20
CAPÍTULO VII. DE LAS PROHIBICIONES.....	20



LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REGLAMENTA EL MODELO DE ELECCIÓN E INTEGRACIÓN POR SISTEMAS NORMATIVOS PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) PARA EL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTIVO 2018.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y para la ciudadanía y habitantes del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y tienen por objeto reglamentar el Modelo de Elección por Usos y Costumbres para el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2018.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Acta de elección de representantes:** El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea comunitaria en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección de los representantes.
- II. Acta de elección e integración del órgano de gobierno municipal:** El documento que levanta la mesa de debates de la asamblea municipal de representantes en la que se hace constar el registro de hechos y resultados de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.
- III. Asamblea comunitaria:** La autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.
- IV. Asamblea municipal de representantes:** La autoridad que permitirá a los representantes electos en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, en la cual se designaran a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparan el cargo en el órgano de gobierno municipal, en plena observancia de la paridad de género.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- V. Autoridades de las localidades:** Los comisarios municipales propietarios y suplentes; los delegados municipales propietarios y suplentes; los presidentes de colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VI. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VII. Cabecera municipal:** El lugar donde se ejerce la acción administrativa del Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- VIII. Colonia:** La demarcación territorial con identidad propia, para efectos de participación ciudadana e integración vecinal.
- IX. Comisarías y Delegaciones Municipales:** Órganos de desconcentración territorial de la administración pública municipal, de participación y representación de la comunidad e integración vecinal.
- X. Comisión de seguimiento:** Conjunto de autoridades civiles y agrarias del municipio de Ayutla de los Libres, conformada con el objeto de vigilar y dar seguimiento al proceso de elección e integración del órgano de gobierno municipal.
- XI. Comisión:** La Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XII. Comunidades indígenas:** Las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habita en el territorio del municipio desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- XIII. Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- XIV. Consejo Distrital:** El Consejo Distrital 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XV. Coordinación:** La Coordinación de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVI. Hoja de incidentes:** El documento en el que se deberán registrar las incidencias ocurridas durante las asambleas respectivas.
- XVII. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVIII. Localidades:** Todo núcleo de población independientemente de su tamaño.
- XIX. Mesa de debates:** El órgano de la asamblea, que tiene como función organizar, conducir, recabar la votación y dar fe de los resultados de la asamblea, y se conforma por un presidente, un secretario y hasta tres escrutadores.
- XX. Mesa de registro:** Está conformada por un representante o más de la comunidad, delegación o colonia y, en su caso, si así se determina por la asamblea respectiva, por un representante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y serán los responsables de llevar el registro de los asistentes a la asamblea.
- XXI. Modelo de Elección:** Documento que establece las reglas básicas del proceso electivo del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, consultado a la ciudadanía de ese municipio.
- XXII. Municipio:** El municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- XXIII. Observadores:** Son todas aquellas personas que una vez acreditadas por las instituciones correspondientes, participarán en la elección en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la ciudadanía. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.
- XXIV. Órgano de Gobierno Municipal:** Autoridad municipal integrada mediante la asamblea municipal de representantes, quienes ejercerán el gobierno y la administración del municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales, cuyos cargos serán revocables en términos de la normativa aplicable.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXV. Procedimiento tradicional consuetudinario: El procedimiento basado en los usos y costumbres de cada comunidad indígena, así como de las delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres.

XXVI. Representante del Instituto Electoral: La persona designada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para representarlo y auxiliar en las actividades del proceso electivo.

XXVII. Representantes propietarios: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, quienes tendrán derecho a voz y voto en la asamblea municipal de representantes, así como a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal.

XXVIII. Representantes suplentes: Las ciudadanas y ciudadanos elegidos en asamblea por las comunidades, delegaciones o colonias, con derecho a ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal y quien en ausencia del representante propietario asumirá el derecho a voz y voto.

XXIX. Sistemas normativos propios: El conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

XXX. Traductores bilingües: Persona designada por la asamblea de la comunidad, delegación, colonia o alguna institución que se encargará de traducir de la lengua castellana a la lengua indígena y viceversa.

XXXI. Universalidad del sufragio: El derecho de todas y todos los habitantes de la comunidad, mayores de 18 años, a emitir su voto libre, directo, personal e intransferible.

XXXII. Usos y costumbres: Las conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 3. Las autoridades de las localidades y el Instituto electoral contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde al Instituto Electoral a través del Consejo General y de sus áreas operativas, así como a las autoridades de las localidades del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, los tratados internacionales en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas celebrados por el Estado mexicano, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES PREVIAS AL PROCESO ELECTIVO

Artículo 6. Corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la constitución local.

Los trabajos operativos se realizarán por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

Artículo 7. Para coordinar los aspectos operativos y de organización relativos al proceso electivo, la Comisión de manera enunciativa más no limitativa, podrá reunirse con las siguientes autoridades:

- I. Autoridades municipales, comunitarias y delegacionales;
- II. Autoridades Agrarias: Ejidales y Comunales;
- III. Autoridades tradicionales,
- IV. Otros que determinen las comunidades, delegaciones, colonias y la Comisión.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En seguimiento al proceso electivo, el Instituto podrá reunirse con la Comisión de seguimiento, con la finalidad de facilitar y acompañar los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y la asamblea municipal de representantes.

Artículo 8. La lista de votantes o el padrón correspondiente a la ciudadanía con derecho a votar será elaborado por la autoridad de cada comunidad, delegación y colonia del municipio, mismo que deberá entregar a solicitud del Instituto Electoral, a más tardar el 15 de diciembre de 2017, acompañada del acta de asamblea con la que se valide, así como copia simple de las credenciales de elector o cualquier otro documento que utilicen como medio de identificación.

La elaboración de la lista o padrón de votantes deberá estar integrada conforme a sus normas y especificidades culturales, tomando en cuenta que tendrán derecho a votar sólo y exclusivamente los ciudadanos originarios del municipio o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, de conformidad con el artículo 37 de los presentes lineamientos.

La lista de votantes o el padrón servirá como referente estadístico para la determinación del quórum en las asambleas comunitarias.

Artículo 9. La Coordinación registrará todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo, tanto en lo concerniente a las que desarrolle propiamente el Instituto Electoral, como las que realicen las autoridades comunitarias y los ciudadanos del municipio, a fin de contar con un acervo en los medios técnicos de los que se dispongan (videos, archivos digitales, bandas sonoras, fotografías, entre otros), para generar un respaldo de lo actuado en cada etapa del proceso electivo.

Artículo 10. El Instituto Electoral celebrará convenios de apoyo y colaboración con instituciones, a fin de contar con traductores bilingües para garantizar la comprensión y acceso a la información aportada por el Instituto.

Artículo 11. El Instituto Electoral solicitará al Ayuntamiento y a los sistemas de seguridad propios de los pueblos y comunidades indígenas del municipio, para que se brinde el apoyo y colaboración para garantizar la adecuada seguridad en los trabajos preparatorios y para el desarrollo del proceso electivo.

CAPÍTULO III DE LOS OBSERVADORES

Artículo 12. El Instituto Electoral podrá invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ciudadanos interesados, para que participen como observadores, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

Artículo 13. Los observadores podrán presenciar las asambleas comunitarias o la asamblea municipal de representantes, lo que deberán de manifestar en la solicitud de registro que presenten ante el Instituto Electoral para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Artículo 14. En ningún caso los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que la asamblea lleve a cabo, por lo que deberán mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias.

Artículo 15. Los observadores al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a la asamblea municipal de representantes, deberán portar la acreditación expedida por el Instituto Electoral, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto.

Los observadores deberán identificarse ante a la autoridad de la comunidad, delegación o colonia, para hacer del conocimiento de su presencia a la asamblea.

Artículo 16. Los observadores deberán abstenerse de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, delegación o colonia y del Instituto Electoral en el ejercicio de sus funciones;
- II. Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes del Instituto Electoral o asistentes en general;
- III. Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante para representante de las localidades;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- IV. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio;
- V. Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en la asamblea municipal de representantes;
- VI. Declarar el triunfo de alguna persona, y
- VII. Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

Artículo 17. Las ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores en el proceso electivo por sistemas normativos propios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal, municipal o de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas.
- V. No ser titular, empleado u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- VI. Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Electoral, y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VII. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el Instituto Electoral.

Artículo 18. Las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral;
- II. Señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- III. La solicitud de registro deberá presentarse en forma personal o través de las instituciones u organizaciones a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo General del Instituto Electoral o del Consejo Distrital 14, a partir del inicio de la publicación de la convocatoria y hasta el 15 de junio del 2018.
- IV. Los observadores podrá presentar ante el Instituto electoral, el testimonio escrito de sus actividades correspondientes.

Artículo 19. El Consejo General del Instituto Electoral, resolverá sobre la acreditación de las y los ciudadanos que participarán como observadores.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTIVO

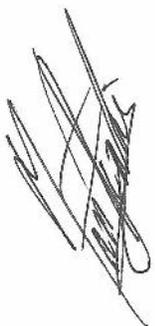
SECCIÓN PRIMERA DE LAS ETAPAS

Artículo 20. El proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en:

- I. **ASAMBLEA COMUNITARIA.** Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes propietarios de distinto género con sus respectivos suplentes del mismo género que el del propietario.



II. ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES. Se llevará a cabo una asamblea municipal a la que concurrirán los representantes electos de cada comunidad, delegación y colonia, en la que se elegirán a los integrantes del órgano de gobierno municipal de entre los mismos representantes.



**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA CONVOCATORIA**



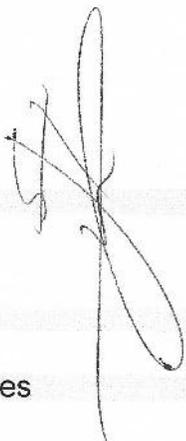
Artículo 21. El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria por parte del Instituto Electoral, durante la tercera semana del mes de enero de 2018 y culminará con la calificación de la elección que realice el Consejo General del Instituto Electoral o en su caso, con la resolución de la controversia.



Artículo 22. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- 
- I. Órgano que la expide;
 - II. Fundamento;
 - III. Objeto;
 - IV. Fecha de expedición;
 - V. Etapas del proceso electivo, y
 - VI. Firma de los convocantes.
- 

Artículo 23. La convocatoria deberá ser notificada a cada uno de las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.



Artículo 24. La convocatoria que se expida, deberá ser difundida ampliamente en el idioma español, así como en las lenguas maternas que se hablen en el municipio, lo anterior se hará en anuncios publicitarios, ya sea electrónicos o impresos, estaciones de radio con una frecuencia en el municipio, o cualquier otro medio idóneo, y se hará a partir del día siguiente de la aprobación de la convocatoria en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, debiendo levantar las actas correspondientes, firmadas por los convocantes y por la autoridad de cada una de ellas, o cualquier otro documento que acredite su difusión.



**SECCIÓN TERCERA
DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS**

Artículo 25. Dentro de los tres días siguientes a la emisión de la convocatoria, la presidencia del Instituto Electoral solicitará a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informen a más tardar el día 12 de febrero de 2018, la fecha en que celebrarán sus asambleas comunitarias para elegir a sus representantes, las cuales deberán llevarse a cabo a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio de 2018.

Asimismo, deberán informar al Instituto Electoral, el método bajo el cual se desarrollará, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de votantes o padrón remitido con anterioridad al Instituto Electoral.

El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de cada comunidad, delegación o colonia aplicado regularmente en la designación de sus autoridades comunitarias o delegacionales o en forma diversa cuando así lo determinen.

Artículo 26. El Instituto Electoral elaborará un calendario de asambleas comunitarias por comunidad, delegación y colonia, a fin de prever la asistencia a cada una de las asambleas con el objeto de verificar y observar el desarrollo de las mismas, toda vez que es un proceso en función de sus prácticas consuetudinarias.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS PROPUESTAS DE REPRESENTANTES**

Artículo 27. Las ciudadanas y ciudadanos a ocupar el cargo de representantes comunitarios, deberán ser propuestos de acuerdo con las formas tradicionales en que cada comunidad, delegación y colonia elijen a sus autoridades locales; por lo que cada ciudadana o ciudadano propuesto, se someterá al escrutinio, observancia y aprobación de la asamblea, a fin de garantizar que se valore la honestidad, responsabilidad y compromiso con la colectividad de cada comunidad, delegación y colonia.

Artículo 28. Para ser electos como representantes de una de las comunidades, delegaciones o colonias que integren el municipio, y en consecuencia, para integrar el órgano de gobierno municipal, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

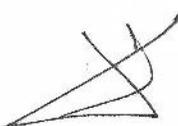
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- I. Haber desempeñado cargos dentro de la estructura comunitaria;
- II. Haber cumplido con los trabajos colectivos;
- III. Ser cabeza (jefe o jefa) de familia;
- IV. Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto;
- V. En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación;
- VI. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente u otro documento oficial;
- VII. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- VIII. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra;
- IX. Ser miembro de la comunidad, delegación y/o colonia del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero o, en todo caso, tener residencia de cuando menos cinco años en el municipio;
- X. Haber cumplido honestamente con al menos un cargo en su comunidad o colonia; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;
- XI. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con un año de anterioridad, y
- XII. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y X señaladas en el presente artículo.

Artículo 29. La asamblea, al momento de proponer a las ciudadanas y los ciudadanos a representantes, deberá observar el principio de paridad de género.

**SECCIÓN QUINTA
DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS**



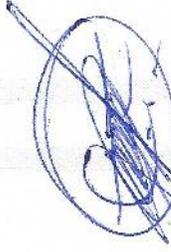
Artículo 30. Las asambleas comunitarias se celebrarán a partir del 19 de febrero y hasta el 14 de junio del año 2018, en cada comunidad, delegación y colonia, en plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las y los ciudadanos propuestos al cargo de representante.



Artículo 31. Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de representantes comunitarios, asimismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades o instancias que cada comunidad, delegación o colonia utilice para la elección de sus autoridades locales. Por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.



Artículo 32. El Instituto Electoral acudirá a través de sus representantes a cada asamblea comunitaria a efecto auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.



Artículo 33. Las asambleas comunitarias se desarrollarán en las comisarías o en aquellos lugares determinados por la autoridad de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, para tal efecto se emitirá la convocatoria por parte de la autoridad de cada localidad, misma que será publicada con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea correspondiente, difundida por los medios acostumbrados y los que así determine el Instituto Electoral.



Artículo 34. Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada localidad convocará a los ciudadanos integrantes de la comunidad, delegación o colonia en primera convocatoria en la hora establecida para el día de su realización, y en segunda convocatoria de manera inmediata o, si los asistentes así lo determinan, para la hora que consideren pertinente y accesible para la ciudadanía.



Artículo 35. Las ciudadanas y ciudadanos asistentes a la asamblea deberán registrarse en una lista que estará a cargo de los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad de la localidad.

La lista de asistencia contendrá los siguientes datos: nombre completo, edad, origen étnico, domicilio, género; debiendo cada uno de los asistentes plasmar su firma o huella dactilar.

Artículo 36. El registro de asistencia para la asamblea comunitaria del día de su celebración, será a partir de la hora determinada, considerando el tiempo necesario para efecto de que se registren todos los asistentes.

Artículo 37. Podrán participar (votar) en las asambleas comunitarias, las ciudadanas y los ciudadanos hombres y mujeres mayores de dieciocho años originarios del municipio, o aquellos que comprueben su residencia o vecindad no menor a cinco años, en la Comisaría, Delegación o Colonia que les corresponda, en debida observancia al principio de universalidad del sufragio.

Artículo 38. Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:

- I. Credencial para votar.
- II. Licencia para conducir.
- III. Cualquier documento oficial o constancia emitida por la autoridad competente.

En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento del Comisario, Delegado o en su caso del representante de la Colonia, con la ratificación de la asamblea al término del registro.

Artículo 39. La ciudadanía no podrá registrarse y participar cuando se encuentre:

- I. En estado de ebriedad.
- II. Bajo los efectos de drogas o sustancias estupefacientes.
- III. Privados de sus facultades mentales.
- IV. Embozados o armados.

Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad de los pueblos y comunidades indígenas, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, de conformidad con el artículo 38 de estos lineamientos; no podrán estar armados al momento de registrarse y ejercer su voto.

Artículo 40. La asamblea comunitaria no podrá iniciar si se encuentran asistentes formados para registrarse. En este caso, iniciará una vez que quienes estuviesen formados se hayan registrado.



Artículo 41. Para la instalación de la asamblea comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las ciudadanas o ciudadanos de la comunidad, delegación o colonia de que se trate, conforme al padrón establecido para tal efecto.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.



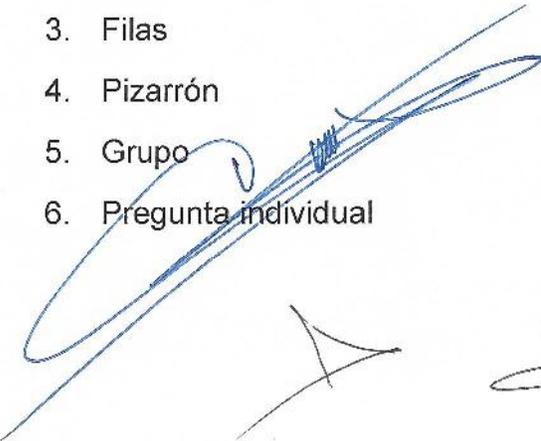
Artículo 42. El comisario, delegado o presidente de colonia, según sea el caso, coordinará los trabajos de instalación de la asamblea para integrar una Mesa de Debates, la cual estará conformada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las ciudadanas y ciudadanos presentes, mismos que organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados de la asamblea, quienes podrán ser auxiliados por el representante del Instituto Electoral.

En aquellos casos que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.



Artículo 43. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, el Presidente (a) de la Mesa de Debates informará a los asistentes sobre la forma en que se hará la votación, de conformidad con el método consuetudinario o el que hayan determinado, aplicado regularmente por la propia comunidad. Enseguida la asamblea decidirá a cuántas ciudadanas y ciudadanos propondrán para el cargo de representante de su respectiva comunidad, delegación o colonia; acto continuo la asamblea elegirá a una persona de cada género y su respectivo suplente del mismo género.

Cada comunidad, colonia o delegación emitirá su votación en la forma que determinen, entre otras, a través de las siguientes:

- 
1. Mano alzada
 2. Lista de Asistencia
 3. Filas
 4. Pizarrón
 5. Grupo
 6. Pregunta individual
- 

7. Pelotón

8. Urnas

Artículo 44. Una vez finalizada la asamblea, el Secretario (a) de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de elección de representantes, misma que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso, la hoja de incidentes, debiéndose estampar el sello de la autoridad de la localidad respectiva, para dar constancia de los hechos y sus resultados.

El acta se elaborará en duplicado, a efecto de que una se entregue al representante del Instituto Electoral, anexando la lista de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, y otra se quedará en poder de las autoridades de la comunidad, delegación o colonia respectiva.

Artículo 45. Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias.

Artículo 46. El Instituto Electoral dará a conocer la lista de las y los ciudadanos de cada comunidad, delegación y colonia que fueron electos para ocupar el cargo de representantes y que participarán en la asamblea municipal, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la realización de la última asamblea comunitaria, en los medios de comunicación con cobertura en el municipio.

SECCIÓN SEXTA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE REPRESENTANTES

Artículo 47. A más tardar el 20 de junio de 2018, el Consejo General emitirá la convocatoria relativa a la asamblea municipal de representantes, con el objeto de elegir a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán el órgano de gobierno municipal.

Artículo 48. La convocatoria para la asamblea municipal de representantes deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Órgano que la expide;
- II. Fecha de expedición;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- III. Objeto de la asamblea municipal de representantes;
- IV. Fecha, lugar y hora de la primera y en su caso, segunda convocatoria;
- V. Quórum;
- VI. Instalación y designación de la Mesa de Debates, y
- VII. Firma de los convocantes.

Artículo 49. La asamblea municipal de representantes, se llevará a cabo el día 15 de julio de 2018, en un horario de las 10:00 horas, y deberá realizarse en el lugar que para tal efecto determine el Instituto Electoral, mismo que deberá ubicarse en la cabecera municipal.

A la asamblea municipal acudirán las y los representantes propietarios con sus respectivos suplentes, quienes podrán ser propuestos para integrar el órgano de gobierno municipal. Las y los representantes propietarios tendrán derecho a voz y voto en la misma.

En ausencia del representante propietario, asumirá su suplente con la misma calidad y derechos.

Artículo 50. Para la instalación de la asamblea municipal, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las y los representantes propietarios de las comunidades, delegaciones o colonias del municipio.

En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen los que hacen acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes.

Artículo 51. Para la celebración de la asamblea, se nombrará de entre los asistentes una Mesa de Debates integrada por un presidente (a), un secretario (a) y hasta tres escrutadores (as) para contabilizar los votos, quien será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.

En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.

Artículo 52. Al inicio de la asamblea municipal, las y los representantes deberán definir el método de participación (votación) bajo el cual se desarrollará la misma.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 53. La asamblea municipal de representantes tendrá por objeto la integración del órgano de gobierno municipal, el cual quedará conformado por los representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, electos previamente en sus respectivas localidades.

Artículo 54. El desarrollo de la asamblea municipal de representantes se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Primero se elegirá el cargo de mayor jerarquía del órgano de gobierno municipal, para lo cual, la asamblea deberá proponer a dos representantes de género distinto, observando la paridad de género, y el que obtenga el voto de la mayoría de los ciudadanos asistentes con derecho a ello, será el que ocupe dicho cargo con su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género;
- II. De considerarlo necesario, la asamblea podrá leer la semblanza de cada una de las propuestas, a fin de que los demás representantes los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral;
- III. Se continuará con el siguiente cargo a través de dos propuestas de género distinto al anterior, quedando el que obtenga el mayor número de votos, continuando con los demás bajo el mismo procedimiento que el anterior, hasta agotar todos los cargos a elegir;
- IV. Al final de la asamblea municipal, el Secretario de la Mesa de Debates procederá a levantar el acta de asamblea de elección e integración del órgano de gobierno municipal, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, así como por el o la representante del Instituto Electoral; a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y en su caso la hoja de incidentes, para dar constancias de la elección e integración del órgano de gobierno municipal.

El acta se elaborará en original, que será entregada al representante del Instituto Electoral, anexando la hoja de registro y, en su caso, la hoja de incidentes, dejando copia simple del acta al presidente de la Mesa de Debates.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ACTO ELECTIVO**

Artículo 55. De presentarse conflictos con motivo de los resultados del acto electivo, se integrará un comité de mediación que tendrá por objetivo la resolución pacífica de la controversia.

Artículo 56. El comité de mediación quedará integrado por las y los ciudadanos que fungieron en la mesa de debates, asimismo, participarán las partes en conflicto, quienes podrán actuar por sí o a través de un representante que designaran para tal efecto. Si alguna de las partes en conflicto estuviera integrada por más de una persona, tendrán que designar a un representante.

Artículo 57. El comité de mediación deberá integrarse al término de la asamblea municipal de representantes, una vez que los resultados hayan sido dados a conocer a los asistentes de la misma, para que de ser el caso, se manifieste la inconformidad.

Artículo 58. Para efectos de brindar asesoría y apoyo técnico operativo, el Instituto Electoral a solicitud expresa de los interesados podrá auxiliar en la integración del comité de mediación, así como también en la resolución de la controversia, siempre garantizando que los mismos involucrados sean quienes, sujetos a sus procedimientos normativos internos, resuelvan el problema estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consenso.

De agotarse esta instancia de mediación de conflicto sin lograr la solución, los hechos podrán ser recurridos ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el momento oportuno para que sea quien resuelva la controversia.

**CAPÍTULO V
DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO**

Artículo 59. El Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los siete días siguientes a la celebración de la asamblea municipal de representantes, examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran el sistema normativo propio, si no se violaron derechos fundamentales de la ciudadanía y, en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el órgano de gobierno municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA LAS ASAMBLEAS

Artículo 60. El Instituto Electoral como coadyuvante del proceso electivo por sistemas normativos propios, será quien proveerá de la papelería y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas electivas que celebrarán las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, así como de la asamblea municipal de representantes.

Artículo 61. La papelería e insumos que se utilizarán en el proceso electivo, serán del conocimiento y aprobación de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 62. Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo por sistemas normativos propios, así como por parte de las organizaciones sociales o políticas y agentes externos al municipio, en todas las etapas que comprende el proceso electivo. De igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

Artículo 63. Está prohibida la utilización de los programas sociales del gobierno federal, estatal y municipal, así como de organizaciones sociales y políticas durante el proceso electivo.

Artículo 64. Para designar a los representantes del órgano de gobierno municipal, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio, se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de los integrantes de la asamblea.